

SEÑORES
JUZGADO DE SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
CIUDAD

DEMANDANTE: IVONNE JOHANNA LOPEZ CRISTANCHO
DEMANDADO: KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2021 - 514

LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA** de manera respetuosa y mediante el presente escrito me permito allegar a su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA frente a los siguientes hechos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO

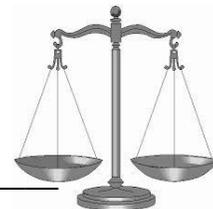
SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que la demandante no tuvo en cuenta dineros y conceptos entregados, los cuales, en la audiencia en dicho Juzgado, el Juez reconoció e hizo que se descontara de la deuda que aludía existía para ese momento.

De conformidad con el acuerdo verbal entre las partes, lo correspondiente a CUOTAS de los meses de diciembre de 2019, enero de 2020 y febrero de 2020 se tomaron para el pago de las pensiones estudiantiles de la menor LYLIBETH MENESES LOPEZ del año electivo 2020. Este compromiso económico de acuerdo al ACTA DE CONCILIACION en alimentos le corresponde a la demandante la señora IVONNE LOPEZ CRISTANCHO.

El valor unitario de la pensión estudiantil es de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$116.693) y por los meses de estudio (febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2020) fue un total de UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.166.693) los cuales fueron descontados desde el mes de febrero del 2020 hasta el mes de noviembre de



2020 de la nómina de la POLICIA NACIONAL del señor KHRISNA LEONARDO MENESES SILVA demandado en el proceso. Se anexa soportes (nómina y web escolar).

* Se hace aclaración que el descuento en la nómina se realiza tanto para la menor LYLIBETH MENESES LOPEZ como para ZOE MENESES LOPEZ. Ambas cancelan el mismo valor por concepto de pensión estudiantil. El concepto en la nómina aparece como DIBIECOLSANTA.

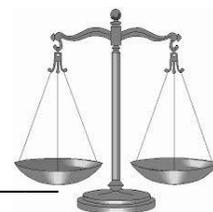
Adicionalmente mi poderdante canceló el valor del transporte escolar correspondiente al 2020 de la menor LYLIBETH MENESES LOPEZ a la empresa de TRANSPORTES TRANS AMERICA EXPRESS S.A.S. , (se deja constancia que la factura es expedida a nombre de la demandante, porque ella fue quien firmó el contrato con dicha empresa) pero el pago que debía asumir la demandante IVONNE LOPEZ CRISTANCHO lo realizó mi poderdante previa comunicación verbal con la demandada quien le exigió que pagara dicha factura por la deuda que aún quedaba de la cuota del mes de febrero de 2020. Por tanto, mi poderdante canceló la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$151.785)** dejo datos y factura para que se confirme quien realizo el pago.

De conformidad al acta de conciliación los valores correspondientes al concepto de las loncheras serian asumidas UNICAMENTE para la menor ZOE MENESES LOPEZ durante su jornada escolar. Debido a la situación de pandemia por COVID -19 la menor ha permanecido mediante educación virtual desde el 16 de marzo de 2020. En el mes de octubre de 2020, la señora IVONNE LOPEZ CRISTANCHO realizó el cobro de este concepto mediante un acuerdo con mi poderdante a quien le pidió la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) para compra de unas gafas de la menor ZOE el cual el dinero se le transfirió directamente a la cuenta el día 1 de octubre de 2020, acordando de esta manera el pago de las loncheras pendientes.

QUINTO: NO ES CIERTO. Como el despacho puede observar se organizaron los temas escolares a cabalidad, el tema de salud, y una cuota monetaria en efectivo que cubriría los gastos de arriendo y alimentación. Adicionalmente se estableció vestuario. Los gastos extracurriculares y deportivos se están asumiendo por mitad. Cabe aclarar y dejar constancia que mi poderdante siempre ha querido tener la custodia de las menores y es la demandada quien se ha negado a dicha situación, aun sabiendo que cuenta con la disposición y la estabilidad económica y emocional para cuidarlas.

SEXTO: NO ES CIERTO: De conformidad con la norma, los alimentos que deben solicitarse deben ser únicamente los generados por las menores y no deben incluirse los de la demandante, por tanto, hace caer en error al despacho judicial cobrando el 100% de los gastos de arriendo, servicios, y alimentación. Ya que no separa los gastos de la menor e incluye los de ella también.

Se debe mencionar que actualmente las menores se encuentran en clases presenciales por tanto no usan el servicio de internet y de docente (servicio educativo que decidió contratar la demandante de manera unilateral sin acuerdo con mi poderdante como excusa de no tener quien cuidara las menores mientras



ella se encontraba laborando, en este punto es importante reiterar que mi poderdante siempre ha querido la custodia de las menores y ha estado dispuesto a cuidarlas en cualquier momento).

Las loncheras de la menor ZOE ANAHI siguen siendo asumidos por mi poderdante.

Los servicios de Netflix y Amazon prime, son servicios adicionales no educativos ni recreativos, por tanto no hacen parte de las necesidades alimentarias de las menores

El señor Juez deberá analizar lo correspondiente a los gastos de alimentos de las menores teniendo en cuenta los gastos únicamente de ellas y la capacidad del alimentario.

SEPTIMO: ES CIERTO: El gasto de Amazon prime y Netflix no es una necesidad alimentaria de las menores, por lo tanto, no está incluida.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Las pruebas demostradas en los anexos no demuestran los \$700.000 mil pesos en gastos de servicios públicos que menciona la demandante.

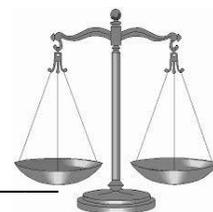
NOVENO: ES CIERTO

DECIMO: ES CIERTO

UNDECIMO: ES CIERTO. Mi poderdante no logra cumplir a cabalidad con los gastos incluidos en la cuota alimentaria, ya que como se le solicito en audiencia de conciliación ante ICBF mi poderdante tiene otro hijo de un año y dos hijastros por los cuales responde. Se le solicito la disminución de cuota alimentaria a lo cual no accedió aun sabiendo esta situación.

Es importante resaltar lo siguiente:

CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE:



Mi poderdante es capitán de la policía, cuyo sueldo neto es de **\$2.999.844.**

Actualmente su situación familiar es la siguiente: CASADO CON DOS HIJOS (HIJASTROS) RECONOCIDOS ANTE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Y UN HIJO (1AÑO) RECONOCIDO ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DE COLOMBIA, es decir actualmente es padre de TRES (3) HIJOS NATURALES Y DOS (2) HIJASTROS. Se anexa documentación.

HIJOS:

ZOE ANAHI MENESES

LILIBETH MENESES

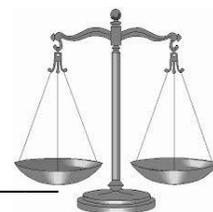
KRISHNA MENESES

ABIGAIL VELAZCO GARCIA (HIJASTRO)

LUIS ANGEL MUÑOZ GARCIA (HIJASTRO)

En su hogar los gastos de mantenimiento son:

ARRIENDO	\$1.293.000
SERVICIOS	LUZ \$76.000 AGUA: \$80.420 GAS: \$25.570 INTERNET \$143.000 CELULAR: \$80.000
ALIMENTACION (CARNES, VERDURAS, FRUTAS, VIVERES Y PRODUCTOS DE ASEO PARA 4 PERSONAS)	\$800.000
ALIMENTACION (BEBE) LECHE, COMPOTAS Y ELEMENTOS DE ASEO	\$ 350.000
ESCOLARES - CLASES PRESENCIALES	ZOE: MATRICULA: \$320.130 PLATAFORMA: 375.000 PENSION: 128.212 TRANSPORTE: \$ 140.000 UTILES: \$400.000 UNIFORMES: \$400.000 (uniformes diarios, gala y física, incluyendo Zapatos de diario y física) LONCHERAS: \$150.000



	ABIGAIL: MATRICULA: \$320.130 PLATAFORMA: 375.000 PENSION: 128.212 TRANSPORTE: \$140.000 UTILES: \$400.000 LONCHERAS: \$150.000
GASTOS DE SALUD	100% ASUMIDOS POR LA POLICIA Y EL 100% GASTOS DE COPAGO Y NO POS
CUOTA ALIMENTARIA	\$480.000
VESTUARIO	SEMESTRAL PARA CADA MENOR \$350.000
Valor mensual aproximado	\$3.214.202

Estos valores no incluyen los gastos del mínimo vital de mi poderdante que son transporte a su lugar de trabajo, el de su esposa, y los gastos mensuales extraordinarios.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Es de mencionar que la demandante actualmente tiene la siguiente cuota:

MENSUAL: EFECTIVO: \$480.000
EN ESPECIE: \$128.800 (PENSION DE ZOE)
\$140.000 (TRANSPORTE ZOE)
\$150.000 (LONCHERAS)
100% GASTOS EN SALUD DE AMBAS MENORES
TOTAL MENSUAL: \$898.800.

PAGO EN JUNIO

DOS MUDAS DE ROPA EN JUNIO (\$600.000)

PAGO EN DICIEMBRE

DOS MUDAS DE ROPA EN DICIEMBRE (\$600.000)

MATRICULA: \$320.130

PLATAFORMA: 375.000

PENSION DE FEBRERO: 128.212



UNIFORMES: \$400.000 (uniformes diarios, gala y física,
incluyendo Zapatos de diario y física)

TOTAL EN DICIEMBRE: \$1.823.942

La demandante solicita

EFFECTIVO MENSUAL: \$ 700.000

EN ESPECIE: PAGO MENSUAL DE COLEGIATURA DE AMBAS MENORES. \$ 300.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS MENSUAL

VESTUARIO: UNA MUDA DE ROPA EN JUNIO Y UNA EN DICIEMBRE

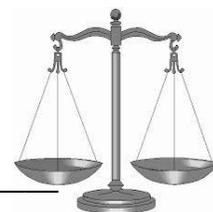
GASTOS ESCOLARES: 50% (**ES DECIR EL MISMO VALOR ACTUAL YA QUE AMBAS NIÑAS ESTUDIAN EN EL MISMO COLEGIO Y LOS VALORES SON IGUALES EN MATRICULA, UNIFORMES, PLATAFORMA, UTILES, Y TRANSPORTE.**)

Respecto de las pretensiones, mi poderdante no accede a ninguna de ellas como quiera que las obligaciones del 50% de la demandante respecto de sus hijas, no están siendo tenidas en cuenta dentro de la liquidación de gastos que presenta y los valores no son acordes a la realidad actual de las menores. Resaltando que la demandante cuenta con capacidad económica para asumirlas, ya que cuenta con contrato laboral y empresas de comercio al detal.

EXCEPCION DE FONDO

Se equivoca la demandante al pretender aumentar la cuota de alimentos respecto de los gastos propios, desconociendo su obligación alimentaria con las menores y pretendiendo en este proceso que sean asumidas en un 100% por mi poderdante.

Es de resaltar y dejar la constancia que soportare dentro de los tramites de la diligencia testimonial como la demandante no solo se ha desligado de sus obligaciones económicas con las menores, y de cuidado (al ponerle una cuidadora, a la que llama docente) sino también ha desatendido sus obligaciones de atención y protección en temas de salud para con la menor ZOE ANAHI quien tiene tratamiento contra la HIPOTIROIDES y se ha negado a llevarla a las citas médicas



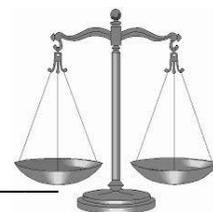
o suministrarle los medicamentos los cuales son VITALES para su vida al argumentar que mediante otras técnicas no medicinales va a curarse.

Sus relaciones de pareja han conllevado a todo tipo de desatenciones con las menores las cuales están siendo atendidas por una psicóloga de la eps.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder debidamente autenticado (2 folios)
2. Registro civil de matrimonio
3. Registro civil de nacimiento de Krishna Meneses García
4. Certificación de afiliados de la Policía Nacional de 5 de julio de 2020 y 6 de diciembre de 2021 (2 folios)
5. Pago de arriendo (2 folios)
6. Pago servicio de gas marzo 2022
7. Pagos de servicio de internet y televisión
8. Gastos mensuales (facturas) menor Krisna Meneses
9. Gastos de alimentación (3 folios)
10. Constancias de Carnet de Salud (5 folios)
11. Gastos de educación menor ZOE ANAHI comprende pensión y transporte (3 folios)
12. Compra de Computador (2 folios)
13. Capacidad de alimentante (3 folios)
14. Pago de matrícula y pensión de Zoe Anahí (4 folios)
15. Pago de matrícula y pensión de Abigail García (1 folio)
16. Gasto de útiles escolares de la menor Zoe Anahí (1 folio)
17. Beneficio de Pensión 2022 de Zoe Anahí (3 folios)
18. Pago de matrícula 2022 (1 folio)
19. Pago de útiles escolares 2022 (5 folios)
20. Pago de Uniformes 2022 (1 folio)
21. Pago de transporte escolar de Abigail (2022)
22. Pago de Zapatos colegio 2022 (factura croydon 1 folio)
23. Pago editorial Ritchmond (1 folio)



- 24. Pago de Kit escolar (2 folios)
- 25. Pago al colegio Policía Nacional (2 folios)
- 26. Compras de Vestuario para menores (6 folios)
- 27. Pago 22 de marzo por \$2.100.000
- 28. Soporte de empresa ZOELYSTORE

TESTIMONIALES

Se escuche en interrogatorio directo a mi poderdante y se interrogue de manera directa a la demandante sobre ingresos mensuales fijos y variables de sus empresas.

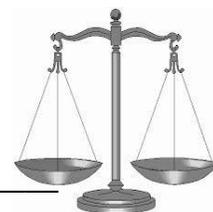
Se permita rendir testimonio a la señora ISAURA GARCIA REYES quien es esposa de mi poderdante y madre de Krishna Leonardo Meneses García, Abigail García, Luis Angel García.

DE OFICIO

1. Se le solicite a la demandante allegue el título profesional de docente de básica primaria de la señora MARGARETH NAIKERLY BORDA CRISTANCHO y se permita realizar interrogatorio directo sobre las actividades que realizaba con las menores y su contrato educativo y se allegue los respectivos soportes de consignación bancaria por sus servicios.

Es pertinente y conducente su señoría porque mi poderdante tiene conocimiento que lo indicado por la demandante es falso, como quiera que el servicio que contrato fue de niñera y la señorita Margaret no tiene los estudios que acredita en el contrato, y firmo el mismo sin conocimiento, ya que es su tía la demandante en este proceso.

2. Se le solicite a la demandante allegue soporte de pago y factura de venta de los productos víveres que allega, así como la discriminación de los productos, su señoría esto con el fin de lograr identificar los gastos de las menores, ya que no son claros.



3. Se solicite a la demandante anexe desprendible de nómina de su lugar de trabajo, esto para determinar la capacidad de la alimentante.
4. Se solicite a la demandante allegue copia de los soportes de pago mensual y anual de los servicios contratados de netflix y Amazon prime.
5. Se solicite a la demandante allegue la relación de ingresos por la empresa ZOELYSTORE.

ANEXOS

Poder debidamente autenticado y otorgado y los indicados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibe notificaciones en la cra 11 # 37 - 75 oficina 316 en Bucaramanga, correo electrónico yeseniakastro0722@gmail.com y celular 3045729613.

El demandado recibe notificaciones en los correos electrónicos krishna.meneses1049@correo.policia.gov.co y krishnaleonardo@gmail.com

Agradezco su atención prestada,

Atentamente

YESENIA CASTRO MELENDEZ
C.C. 1.098.690.045 DE BUCARAMANGA
T.P. 257.695 DEL C.S. DE LA J.